

AUTO DE ARCHIVO No. 2749

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2003ER45728 del 23 de diciembre de 2003 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por un taller de fundición ubicado en la calle 71 I No. 27 K – 23 Sur, en donde se emite humo que afecta la salud de los vecinos.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 16 de marzo de 2008 a la calle 71 I No. 27K – 23 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 3431 del 3 de mayo de 2004, en donde se encontró que en esta dirección funciona una fundidora donde se produce lingotes de antimonio; se utiliza un pequeño horno hecho con una parte de una caneca de 55 galones, no cuenta con ninguna chimenea, utiliza como energía el ACPM, se funde una o dos veces por semana, se evidenció contaminación con material particulado en la parte externa de la vivienda.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE26618 del 30 de noviembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento ubicado en la calle 71 I No. 27K – 23 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar, para que implementara las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidiesen causar con ello molestias a los vecinos y transeúntes del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 29 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22621 del 25 de noviembre de 2008, en el que se verificó el cumplimiento total del requerimiento, ya que al momento de la visita de acuerdo con declaración verbal, en el lugar funcionó la fundidora hasta hace aproximadamente un año, tiempo en el cual el predio ha estado desabitado y sin prestar ningún servicio, ni desarrollar alguna actividad. No se evidencia emisión alguna proveniente de la industria.

Se pudo establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio en materia de contaminación atmosférica y que motivaron la queja presentada ante la entidad, ha cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2749

con la contaminación atmosférica generada por un taller de fundición ubicado en la calle 71 I No. 27 K – 23 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2003ER45728 del 23 de diciembre de 2003, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por un taller de fundición ubicado en la calle 71 I No. 27 K – 23 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2003ER45728 del 23/12/03

